

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00601-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, enero 12 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00601-00
DEMANDANTE	TOMAS MONTILLA DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **TOMAS MONTILLA DIAZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aportar la reclamación administrativa que fue presentada ante la entidad de seguridad social con su respectivo sello de recibido, o la constancia de donde fue entregado. O en su defecto la respuesta de fondo emitida por COLPENSIONES, respecto del derecho que aquí se pretende, dado que no se evidencia que la parte actora haya agotado efectivamente la reclamación administrativa encaminada a obtener la ineficacia del traslado de régimen pensional. Dado que se aporta el escrito de la reclamación el cual fue enviado a correos electrónicos de la entidad, sin que conste la entrega. De conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso 5 del artículo 26 de la ley 712 de 2001.
2. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dado que el aportado calenda del 21 de marzo de 2021.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **TOMAS MONTILLA DIAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fd494ef9a800836503857e2c22d0758c021f8a956c77281ec9d2e427df96ee**

Documento generado en 13/01/2023 08:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>